

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0000952 DE 02 JUN 2015**

"Por la cual se conforma el Grupo Interno de Trabajo en El Embalse de Betania (GITEB) en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 13 de 1990, Ley 489 de 1998, Decreto 2256 de 1991, 4181 de 2011 en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y Contenciosos Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios, entre otros, de eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el inciso 2º del artículo 115 de la Ley 489 de 1998, dispone que los representantes legales de los organismos o entidades del Estado, podrán crear y organizar grupos internos de trabajo con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con evidencia y eficacia los objetivos, políticas y programas.

Que el inciso 3º del artículo 115 de la Ley en cita, señala que en el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Que la capacidad de carga del Embalse se estableció en el año 2003, por estudio adelantado por la firma HIDROSFERA S.A, y fue acogida por la Autoridad Pesquera para el momento (INCODER), en el año 2005 mediante el Plan de Ordenamiento Pesquero Acuícola y Ambiental del Embalse de Betania (POPA), determinando la capacidad en 22.000 ton/año, acogiéndose esta cifra como oficial en el POPA de Betania y en el Acuerdo No. 030 de 2005 expedido por dicha entidad. Adicionalmente restringe que la actividad se realice únicamente en la zona dos del embalse (brazo del Magdalena) y se establece la obligatoriedad de los permisos para el área de Betania otorgados por la Autoridad Ambiental (CAM) y por la Autoridad Pesquera (hoy AUNAP).

Que hasta el año 2007 en el Embalse estaban legalizados cuatro proyectos y del 2007 a 2009 se legalizaron treinta y seis (36) más por parte del ICA, con un volumen total de 10.897 toneladas. Que ante el creciente número de proyectos instalados y solicitudes para legalización, en abril de 2009, la subgerencia de Pesca y Acuicultura del ICA realizó el censo y caracterización de proyectos instalados en el embalse de Betania, encontrándose ochenta y un (81) proyectos con capacidad instalada de 25.732 toneladas de producción.

Que ante la situación encontrada y teniendo en cuenta la capacidad de carga de 22.000 toneladas, la Subgerencia de Pesca y Acuicultura del ICA y la Corporación Autónoma Alto Magdalena CAM, evaluaron la infraestructura instalada (m²), teniendo en cuenta la carga del cultivo (Kg/m²) y el número de cosechas por año.

Que a partir de la información obtenida en dicha evaluación, se elaboró en el año 2009 la propuesta de ajuste de los volúmenes de producción, con base en los criterios establecidos y buscando normalizar los proyectos que se encontraban instalados evitando pérdidas de las inversiones realizadas por los empresarios.

Que la AUNAP en su calidad de autoridad pesquera, desde el año 2012, mediante operativos de inspección y vigilancia pudo verificar la infraestructura existente, lo cual permitió estimar el incremento de la misma, y por consiguiente los volúmenes de producción, evidenciando que la capacidad estaba por encima del volumen autorizado según la capacidad de carga de 22.000 toneladas, dando lugar a que en el año 2013 se diera inicio a la apertura de 52 procesos administrativos por presunta sobrecarga, los cuales se encuentran surtiendo su respectivo trámite en la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la entidad; valga indicar que durante este periodo se regularizaron 74 empresas instaladas en el Embalse quedando pendiente una (1).

Que conforme a lo anterior y dada la inusual mortalidad de peces presentada en el Embalse de Betania a mediados del mes de marzo de 2015 ocasionada por la presencia de la bacteria de la especie *Aeromonas hydrophyla*, la AUNAP, la Gobernación del Departamento del Huila, la Secretaria de Agricultura del Departamento, el ICA Seccional Huila y la Corporación Autónoma del Alto Magdalena-CAM, con el acompañamiento de los gremios del sector privado (ASOPISHUILA, FEDEACUA y ASPEPIBE), participaron de manera comprometida en la atención a esta situación que afectó a este importante clúster productor y exportador y se instaló la Mesa de Seguimiento Permanente.

Que como resultado de la Mesa de Seguimiento y con la participación de las entidades y el sector privado se llegó a la elaboración y firma de un Acta de Compromiso el 31 de marzo de 2015 con la participación de los delegados del sector productivo y de las entidades, en la cual se acordó establecer como medida de control sanitario la suspensión de las siembras de alevinos por un período indeterminado, tiempo durante el cual se evaluaría el comportamiento del Embalse con seguimiento permanente mediante la toma de parámetros fisicoquímicos del agua y muestreos de los peces y de esta forma determinar cuando las condiciones se estabilizarían y como consecuencia de ello levantar la medida sanitaria.

Que posteriormente y teniendo en cuenta el incumplimiento del compromiso y que las mortalidades continuaban, la Gerencia Seccional Huila ICA el 7 de abril de 2015 expide la Resolución No. 118 "Por medio de la cual se establece una medida de prevención sanitaria", cuyo principal objetivo fue minimizar las mortalidades y establecer una serie de medidas de manejo y bioseguridad.

Que la AUNAP, como apoyo a la medida instaurada por el ICA adelantó diversas acciones tales como hacer presencia en el Puerto Seboruco sitio principal de entrada y salida del Embalse, haciendo inspección a los vehículos, verificación de posibles ingresos de alevinos y tomando información sobre la mortalidad movilizada. Así mismo, se realizó verificación visual de la inocuidad del producto en plantas de proceso, establecimientos

de comercio minoristas en la ciudad de Neiva, además se realizaron visitas a las piscícolas en el embalse con el objeto de conocer directamente la afectación.

Que la AUNAP adicional a las actividades anteriormente relacionadas hizo la revisión y evaluación de cada uno de los permisos de cultivo otorgados, lo que le ha permitido establecer una línea base actualizada a partir de la cual se elaboró un plan de acción que permitirá regular la producción y dar cumplimiento a la capacidad de carga; adicionalmente en el plan se estableció definir un modelo productivo estandarizado que sea aplicable a todas las empresas piscícolas teniendo en cuenta la producción actual de tilapia roja y plateada y la duración de los ciclos productivos, con el propósito de propender por una piscicultura ambientalmente sostenible y competitiva.

Que la AUNAP expidió la Circular No. 007 del 13 de Mayo de 2015, por la cual adoptó medidas de manejo en el Embalse de Betania, fijando un plazo entre seis y nueve meses a partir de la fecha de este acto, para la normalización de la capacidad de carga de este cuerpo de agua.

Que la AUNAP, requiere crear y organizar mediante Resolución el Grupo Interno de Trabajo sobre El Embalse de Betania (GITEB), con el fin de desarrollar un enfoque institucional e interinstitucional que permita abordar no solo los procesos en curso y cumplir con las medidas acordadas con la Procuraduría General de la Nación, en mesas de trabajo los días 15 y 21 de mayo del presente año, y en la Circular ya citada, sino adoptar las demás que se requieran para normalizar la situación Piscícola en dicho Embalse.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar en la AUNAP el Grupo Interno de Trabajo en El Embalse de Betania (GITEB), integrado por un equipo interdisciplinario de profesionales de la Dirección General, la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, Dirección Técnica de Administración y Fomento, Oficina de Generación del Conocimiento y la información, la Dirección Regional Bogotá y la Oficina Asesora Jurídica, según lo establecido en el Acta del 25 de mayo, la cual hace parte integral de esta resolución.

Artículo 2º.- El Grupo Interno de Trabajo tendrá por objeto liderar, orientar, facilitar, promover, apoyar y articular las acciones de tipo técnico y jurídico que se deban adoptar respecto de la situación de la Piscicultura en el Embalse de Betania en cumplimiento de los compromisos suscritos por la AUNAP con la PGN y conforme la Circular 007 del 13 de mayo de 2015.

Artículo 3º.- El grupo interno de trabajo de que trata el artículo 1º de la presente Resolución será liderado por la Dirección General, a través de su Delegado; la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia y la Dirección Regional Bogotá serán depositarias y responsables de los documentos, antecedentes, actas y demás información que guarde relación con la gestión del Grupo Interno de Trabajo conformado; la primera en cuanto a los aspectos de orden jurídico y los procesos que se adelantan y la segunda en cuanto a los aspectos técnicos.

Parágrafo: Los miembros del GITEB, entiéndase tanto los funcionarios como contratistas, se comprometen y obligan a guardar estricta reserva y confidencialidad de todo lo que llegue a su conocimiento con ocasión de los servicios o funciones prestados y en desarrollo de su participación en este Grupo, además de guardar absoluta reserva

sobre la información que conozca en el desarrollo de su labor y se hace responsable hasta por culpa leve que se pueda derivar por el incumplimiento de esta obligación. La información que se conoce en este grupo es privilegiada y por lo tanto no podrá usarla en beneficio propio, divulgarla, publicarla o comunicarla, directa o indirectamente a terceros ya que dicha información ó conocimiento, verbal o escrito, o ya conste en cualquier clase de documento (tales como: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, fotos, creaciones, archivos digitales), a cuyo conocimiento haya llegado en virtud de la ejecución de su participación en este Grupo. Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior, como es por ejemplo utilizarla en lo personal, divulgarla o transmitirla a terceros y hacerla pública por cualquier razón o motivo, o de cualquier manera, se considerará causal inmediata para el caso de los contratistas de por terminado el contrato con la AUNAP y para los funcionarios el inicio de las respectivas acciones disciplinarias, independientemente de las demás acciones de tipo penales y contractuales según el caso, por violación de la información privilegiada.

Artículo 4º.- Los miembros que hagan parte del GITEB, deberá cumplir las tareas encomendadas de manera eficiente y oportuna, sin perjuicio de las funciones propias de su cargo o de los objetos contractuales pactados, sujetándose en todo caso, a los mandatos y directrices emitidas por el Director general de la AUNAP en este tema específico.

Artículo 5º.- El GITEB adelantará las siguientes tareas.

1. Elaborar el Plan de Acción para resolver los procesos sancionatorios administrativos que actualmente cursan en la AUNAP y definir las estrategias para su estudio y decisión en un término presentado en un cronograma a la Dirección, respetado los términos procesales.
2. Apoyar a la entidad en la formulación de las políticas, planes, programas, proyectos, regulaciones y metas para la normalización de la Piscicultura en el Embalse de Betania; así como el seguimiento a su implementación.
3. Proponer acciones intersectoriales que contribuyan a construir una agenda para la solución a dicha problemática en el Embalse, de manera particular con la CAM, el ICA, la PGN y la FGN y demás que en desarrollo de este proceso se establezca es necesaria su vinculación.
4. Articular al interior de la entidad los diferentes instrumentos de gestión frente a la normalización de la Piscicultura en el Embalse
5. Promover y gestionar proceso de cooperación con otros entes o actores que generen información y/o tengan relación con la Situación del Embalse.
6. Coordinar sus actividades con la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, CAM, ICA, Policía Nacional, Ejército Nacional, Autoridades Territoriales, con el fin de intercambiar información y poner en conocimiento de aquellas las acciones que se vienen adelantando, así como correr los traslados respectivos.

Artículo 6º.- El Grupo elaborará y presentará Mensualmente al Director General de la entidad la agenda de corto, mediano y largo plazo con relación a los procesos del Embalse y las demás medidas que se adopten, con sujeción a las tareas señaladas en el artículo quinto (5º) del presente Acto Administrativo.

Artículo 7º.- El Grupo se reunirá quincenalmente, sin perjuicio de celebrar reuniones extraordinarias cuando así se requiera, y será convocado por la Dirección General o su Delegado de manera oficiosa o por solicitud de los miembros del grupo aquí conformado.

Artículo 8º.- A las reuniones del grupo podrán asistir y participar diversos invitados y expertos de acuerdo con los objetivos de la reunión para que contribuya a presentar argumentos, razones e informaciones que lleven a tomar decisiones efectivas.

Artículo 9º.- Todas las dependencias de la AUNAP, prestarán el apoyo desde las áreas administrativas, financieras, y demás que requiera este grupo y priorizarán los requerimientos que desde aquél se realicen.

Artículo 10º. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la página web de esta entidad, para conocimiento público.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 07 días del mes de junio del año 2015.

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyecto: Diego Andres Triana Trujillo
Asesor Jurídico- Contratista- Dirección
Revisó: DATT
V.B. DATT